



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto de sustanciación Nro. 038

Miranda, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 2020-00046-00

Demandante: CLEMENTE MARÍA MANCHABAJÓY

Demandado: LEOMAR SOLIS

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, encontrándose vencido el término de 10 días concedido a la parte ejecutante, para pronunciarse acerca de las excepciones propuestas por el demandado, termino dentro del cual, la demandante se pronunció al respecto.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 443 del CGC, una vez vencido el término de traslado antes referido, procede el despacho a Fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 CGP.

En razón de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO** de dos mil veintiuno (2.021) a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

SEGUNDO: CONVOCAR al apoderado judicial y a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES:

* Interrogatorio de parte al señor **LEOMAR SOLIS**. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, el testimonio decretado se decepcionará el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

* **ORDENASE** la recepción del testimonio del señor **CLEMENTE MARIA MANCHABAJJOY**, para que declare sobre los hechos 1,2,3,4 de la demanda y sobre los hechos que sustenta las excepciones de mérito y previas.

3.2 A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES: Interrogatorio de parte al señor **CLEMENTE MARIA MANCHABAJJOY**. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, el testimonio decretado se decepcionará el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **ORDENASE** la recepción del testimonio del señor **MERCENARIO CHURI**, para que declare sobre las excepciones previas propuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL